



Asunto: Minuta de Decreto

febrero 11, 2021

**Gobernador Constitucional del Estado**  
**Doctor**  
**Juan Manuel Carreras López,**  
**Presente.**



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA el artículo 6° en su fracción V; y ADICIONA al artículo 4° la fracción XXI BIS, de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado**  
**Por la Directiva**

**Primera Secretaria**  
**Diputada**  
**Laura Patricia**  
**Silva Celis**

**Segunda Vicepresidenta**  
**Diputada**  
**Beatriz Eugenia**  
**Benavente Rodríguez**

**Primer Prosecretario**  
**Diputado**  
**Ricardo**  
**Villarreal Loo**



**La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,  
Decreta**

**EXPOSICIÓN  
DE  
MOTIVOS**

El turismo es una de las fuentes de ingresos para el Estado, municipios, negocios y familias y, sobre todo, considerando que, según cifras oficiales, este rubro aporta el 8.7% del PIB anual, así mismo; representa el 3.35% de la población económicamente activa. En ese sentido, el turismo se encuentra entre las actividades económicas con alto desarrollo y generación de empleo en el país y el Estado.

De acuerdo con la Secretaría Estatal de Turismo, en el año 2019 la derrama económica fue de tres mil quinientos veintitrés millones de pesos, y en lo que va de la administración estatal, la tasa media anual de crecimiento en este mismo eje es de 11.7%; así mismo, podemos decir que un año la Entidad recibe aproximadamente 1 millón de turistas entre nacionales y extranjeros.

En el año de 2001 nace el Programa Pueblos Mágicos, como estrategia para el desarrollo turístico, orientada a estructurar una oferta turística complementaria y diversificada hacia el interior del país, basada fundamentalmente en los atributos históricos y culturales de las localidades.

Un Pueblo Mágico es una localidad que tiene atributos simbólicos, leyendas, historia, hechos trascendentes, cotidianidad, en fin, magia que emana en cada una de sus manifestaciones socio-culturales, y que significan hoy día una gran oportunidad para el aprovechamiento turístico. El Programa Pueblos Mágicos contribuye a revalorar a un conjunto de poblaciones del país que siempre han estado en el imaginario colectivo de la nación en su conjunto, que representan alternativas frescas y diferentes para los visitantes nacionales y extranjeros. Para lograr dicha denominación se tiene que apegar a los Lineamientos Generales para la Incorporación y Permanencia al Programa de Pueblos Mágicos (DOF. 26/09/2014):

Actualmente el Estado de San Luis Potosí cuenta con 3 tres municipios denominados como pueblos mágicos que son: Real de Catorce; Xilitla; Aquismón; hace unas semanas fue nombrado también el municipio de Santa María del Río.

Ante ello, el Programa de Pueblos Mágicos ha tenido como fin el aprovechamiento de los recursos naturales y/o culturales del país, con el objeto de incrementar el empleo, así como fomentar la inversión pública y privada para elevar los niveles de vida de los habitantes, así como de aquellos municipios colindantes.



En el año 2018, el Estado recibió de la Federación 18 dieciocho millones de pesos del programa Poder Mágico<sup>1</sup>. Sin embargo, en el presente año 2020 y el pasado 2019, la Federación no destinó recurso alguno del mencionado programa a nuestro Estado y, aunado a la pandemia de COVID-19 tanto los Pueblos Mágicos como los demás destinos turísticos han sufrido caídas en la afluencia turística y, consecuentemente, la derrama económica decreció.

Los Pueblos Mágicos de menor densidad poblacional están sumidos en una grave crisis económica por la pandemia, debido a que varios de ellos dependen de la actividad turística. En los Pueblos Mágicos casi el 100% son pequeñas empresas familiares, y por la crisis de la pandemia están pasando su peor momento.

Con el objeto de proteger el ingreso familiar, dar certeza jurídica, impulsar el desarrollo regional, apoyar a los municipios para que continúen con la referida denominación y, consecuentemente, alentar a otros municipios del Estado a inscribirse para obtenerla, en pro del desarrollo de nuestro Estado, es que se le debe de dar dicho reconocimiento desde la propia legislación estatal.

En este sentido, resulta prioritario que la normatividad local considere la definición de pueblo mágico, para que el Estado pueda destinar esfuerzos y recursos para apoyar a estos municipios, con la finalidad de que no pierdan ni la declaratoria, ni el interés por conservar las características que lo hacen acreedor a tal distinción.

Es importante puntualizar que el turismo es materia concurrente, y si en el artículo 2º de la Ley General de Turismo, se constata que lo que se establece son bases de coordinación entre la Federación, estados y municipios.

Bajo esta premisa y en un clima de colaboración entre los diversos órganos de Gobierno, la presente modificación en ningún momento resulta contradictoria con la Ley General

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 6º en su fracción V; y **ADICIONA** al artículo 4º la fracción XXI Bis, de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue

#### **ARTÍCULO 4º. ...**

I a XXI. ...

---

<sup>1</sup> <https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/seguiran-invirtiendorecursos-en-pueblos-magicos-de-slp-3177336.html>



**XXII Bis. Pueblos mágicos:** localidad que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado, valorado y defendido su herencia histórica, cultural y natural; y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible. Que cumple con lineamientos establecidos por la Secretaría de Turismo Federal para obtener y conservar dicho nombramiento;

XXIII a XXVII. ...

**ARTÍCULO 6°.** ...

I a IV. ...

V. Establecer las estrategias y mecanismos para mejorar la oferta turística estatal, considerando las características de cada zona del Estado, así como, las localidades que hayan obtenido el nombramiento de Pueblo Mágico, con el propósito de potenciar el atractivo turístico y mejorar las condiciones de vida de la población que habita y trabaja en estas regiones y localidades;

VI a XI. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria por video conferencia, el once de febrero del dos mil veintiuno.

Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva

**Primera Secretaria**  
Diputada  
Laura Patricia  
Silva Celis

**Segunda Vicepresidenta**  
Diputada  
Beatriz Eugenia  
Benavente Rodríguez

**Primer Prosecretario**  
Diputado  
Ricardo  
Villarreal Loo